

(38)

cios ha de ser con todos los votos, en la forma que está explicado en el artículo 6o de estas Ordenanzas, por ser conforme á Derecho.

68.

Quando la eleccion fuere pública y que oiga algun Capitular que lo han votado para algun oficio de los de Consejo, podrá esforzar la eleccion y votarse á sí mismo, por ser conforme á Derecho.

69.

Si vacaren los oficios que recaen en los Capitulares, por muerte, ausencia ó enfermedad, se proveerán en los demás Regidores que sean idoneos, y á pluralidad de votos.

70.

Los Regidores que fueren destinados á los oficios de Consejo, en que por esta razon hayan de erogar algunos gastos de cuenta de los Propios, los economizarán, y llevarán la correspondiente cuenta.

71.

De lo que hubiere sido á cargo de los Capitulares en los oficios de Consejo á que se han destinado, darán cuenta comprobando sus partidas con los respectivos documentos, con la precisa é

(39)

indispensable calidad de que el dia dos de Enero las hayan de presentar, so pena de no poder ser electos, ni destinados al servicio de ningun oficio, hasta tanto no hayan dado las cuentas de lo que fué á su cargo en el año anterior.

*SINDICO PROCURADOR GENERAL
DE CIUDAD.*

72.

LA Ciudad elegirá anualmente por votos de los Capitulares, segun la Ley 2. Tít. 11. Lib. 4 de la Recopilacion de Indias, á uno de ellos por su Síndico Procurador general, debiendo ser anual esta eleccion, conforme á lo prevenido en la Ley 1. Tít. 11. Lib. 4 de la dicha Recopilacion.

73.

Por quanto el Procurador general es la parte legítima por el Público y la Ciudad, como que es el centro de toda la Ley y de todo buen gobierno, segun los mas graves y políticos Autores, nada se puede hacer ni determinar sin oirlo primero, so pena de nulidad de lo que en contrario se obrare.

74.

En atencion á que el oficio de Procurador

(40)

general es el mas principal, deberá estar dedicado á los papeles de Ciudad, procurando para el efecto que sea inteligente en negocios, para saber dirigir los pleytos que tuviere la Ciudad, y fundar sus derechos, por lo que será conveniente preferir en este empleo á los Letrados; pero si no lo fuere el Procurador, debe imponerse bien en el hecho, para que los Abogados conforme á él funden los derechos: teniendo el Ayuntamiento especial cuidado en que el Sugeto que nombrare sea idoneo y capaz para él, porque de lo contrario serán responsables los que lo eligieren.

75.

Para evitar la pérdida de papeles que pueda acontecer por no encuadernarlos, cuidará el Procurador general con particularidad de dicha encuadernacion, así de los Libros de Cabildo como de los Despachos, Cartas del Exmô. Señor Virrey. Reales Cédulas y demas, so pena de que será responsable, como tambien el Escribano de Cabildo, á qualquiera falta que resultare por descuido.

76.

El Procurador general ha de dar cuenta al Ayuntamiento del estado de los pleytos y negocios que estan á su cargo, por si tuviere que comu-

(41)

nicarle alguna orden sobre ellos, y para saber su estado, no instaurando ninguno de nuevo sin expresa orden del Cabildo.

77.

A mas de la precisa obligacion que tiene de asistir á todos los Cabildos el Procurador general, como ya queda expresado en el artículo 15, para pedir y alegar á beneficio de la Ciudad y del Público, demandando *viva voce* el cumplimiento de las Ordenanzas en caso necesario, tendrá igualmente la de asistir á todos los remates de Propios y Rentas, principalmente al de los Abastos, para que en aquellos cuide del aumento de los fondos públicos, y en estos del beneficio comun, por quien es parte legitima, so pena de que será responsable á los daños, y le será cargo de residencia.

78.

El Procurador general cuidará de que los Abogados que despacharen los negocios de Ciudad no retarden su expediente, ni se dé motivo á rebeldía, pues de esta manera se abrevian los negocios y se evitan gastos exôrbitantes.

79.

Cuidará y velará el Procurador general de

(42)

las posturas que hicieren á los mantenimientos, para que sean arregladas, pidiendo en caso necesario su reforma á beneficio del Público.

80.

El Procurador general cuidará y velará de la observancia de los privilegios de esta N. C., no permitiendo que se vulneren con ningun pretexto ni colorido, so pena de que le será cargo de residencia.

81.

El Procurador general dará anualmente cuenta formal y circunstanciada de los gastos que se erogan por su mano en la secuela de lo que se le hubiere encomendado.

82.

Para la instruccion del Procurador general que nuevamente se eligiere, ha de estar obligado el que acabare, á instruirle personalmente en todos los negocios pendientes, dándole razon de su estado para la total y perfecta conclusion de ellos.

83.

El Procurador general, instruido de los documentos donde conste los reales que se le deben

(43)

á la Ciudad, practicará las diligencias que juzgue oportunas hasta conseguir su recaudacion.

84.

Por ningun camino ni humano respeto omita el Procurador general quanto conduzga al cumplimiento de su obligacion, pues los Electores descargan en él su conciencia, y ha de ser de su cargo la responsabilidad á las contrarias resultas.

85.

Nombrará el Ayuntamiento en la Corte de México un Agente Procurador, con los correspondientes poderes para que asista á los negocios de esta N. C., pagándole del caudal de Propios cien pesos anuales, con arreglo á lo determinado por el Exmô. Señor Frey D. Antonio Maria Bucareli en 20 de Noviembre de 1773.

PROCURADOR DE POBRES.

86.

SE elegirá anualmente para Procurador de Pobres uno de los Capitulares, y ha de ser de su precisa obligacion el acudir á la solicitud de que se evacuen y concluyan todos los negocios y causas,